



30 AGO. 2013



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA

Dra. Blanca Buenaño Pérez

COPIA

SEGUNDA

De la Escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ALBAN TRAVEZ S.A.

Otorgada por DIANA VICTORIA ALBAN TRAVEZ Y OTROS

A favor de

El 10 DE JUNIO DEL 2013

Parroquia

Cuantía: US\$ 800.00

Latacunga a 10 DE JUNIO DEL 2013

Quito y Hermanas Páez (esquina) • Telefax: (593-3) 2800-974
Latacunga - Ecuador

2013	05	01	03	P04090
------	----	----	----	--------

CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ALBAN TRAVEZ S.A.
OTORGADA POR:

DIANA VICTORIA ALBAN TRAVEZ, WILSON RAMIRO ALBAN TRAVEZ,
GUILLERMO RODRIGO ALBAN TRAVEZ; Y, VICTOR GONZALO ALBAN
TRAVEZ

CUANTÍA:

USD. 800,00

DI: 3 COPIAS J.M.B

En la ciudad de Latacunga, provincia del Cotopaxi, hoy día

DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL TRCE, ante mí, DOCTORA BLANCA

BUEHAÑO PÉREZ, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA,

comparecen a la celebración de esta escritura pública, los

señores DIANA VICTORIA ALBAN TRAVEZ, de estado civil soltera,

WILSON RAMIRO ALBAN TRAVEZ, de estado civil casado,

GUILLERMO RODRIGO ALBAN TRAVEZ, de estado civil casado; y,

VICTOR GONZALO ALBAN TRAVEZ, de estado civil casado. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de

edad, de domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar

y poder contraer obligaciones, de todo lo cual Doy Fe; y

dicen: Que eleve a Escritura Pública la siguiente minuta cuyo

tenor literal es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro

de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar, una por

la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se

otorga al tenor de las cláusulas siguientes: CLÁUSULA

PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la

Celebración de este contrato y manifiestan expresamente su

voluntad de constituir la Compañía Sociedad Anónima que se

denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ALBAN TRAVEZ S.A.,

los señores:



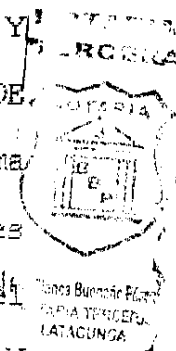


Notario Público
COTACACHI
LATACUNGA

N.-	NOMBRES Y APELLIDOS	ESTADO CIVIL	PROFESIÓN
01	DIANA VICTORIA ALBAN TRAVEZ	SOLTERA	ESTUDIANTE
02	WILSON RAMIRO ALBAN TRAVEZ	CASADO	ESTUDIANTE
03	GUILLERMO RODRIGO ALBAN TRAVEZ	CASADO	MECANICO
04	VICTOR GONZALO ALBAN TRAVEZ	CASADO	CHOFER PROFESIONAL

Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en el cantón Latacunga, provincia de Cotacachi, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, quienes unen sus capitales constituyendo una Compañía Anónima de conformidad con esta y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ALBAN TRAVEZ S.A.;** en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, por los contratantes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye mediante la presente escritura se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ALBAN TRAVEZ S.A.- CAPÍTULO I.- NATURALEZA Y DENOMINACION,**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ALBAN TRAVEZ S.A., es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.- ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será, en la Panamericana Norte Los Sauces Kilometro Tres y Medio , del Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi; pudiendo establecer sucursales en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.- ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que se emiten Los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionando con su objeto social.- (Art.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- Art.- La Reforma del Estatuto,





Don Blanca Buenadida
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

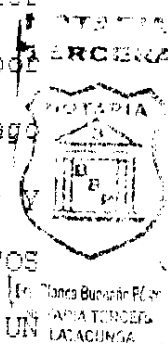
aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo para el cual se forma la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarla de conformidad con lo previsto en estos estatutos.-

ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria se procederá de acuerdo con la ley.-

CAPÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL, REFERENCIAS LEGALES.- **ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL.-** El

Capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, divididos en ochocientos acciones, por el valor de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- Forma de pago CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$400,00 USD) en efectivo y en moneda de curso legal; y, el valor de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (400,00 USD) pagaderos en el plazo de UN AÑO, a partir de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil de este Cantón Latacunga.



	ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL		NUMERO
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	SUSCRITO	PAGADO	A PAGAR	TOTAL	ACCIONES
01	DIANA VICTORIA ALBAN TRAVEZ	\$ 200,00	\$100,00	\$ 100,00	\$200,00	200
02	WILSON RAMIRO ALBAN TRAVEZ	\$ 200,00	\$100,00	\$ 100,00	\$200,00	200
03	GUILLERMO RODRIGO ALBAN TRAVEZ	\$ 200,00	\$100,00	\$ 100,00	\$200,00	200
04	VICTOR GONZALO ALBAN TRAVEZ	\$ 200,00	\$100,00	\$100,00	\$200,00	200
	TOTAL	\$ 800,00	\$400,00	\$400,00	\$800,00	800

Los valores del capital han sido pagados el cincuenta por ciento.- El capital suscrito y pagado en numerario, se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotacachi a nombre de la Compañía, en la Cuenta Especial de Integración de Capital, certificado bancario que se agregará a la Escritura Pública de constitución como documento habilitantes.-ARTÍCULO SÉPTIMO: REFERENCIAS



LEGALES.-En todo lo relativo al aumento o disminución de capital, preferencia para suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital, se estará a lo dispuesto por la ley.-CAPÍTULO III.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, EXPEDICION DE TITULOS.- ARTÍCULO OCTAVO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.-ARTÍCULO NOVENO: EXPEDICIÓN DE TITULOS.-Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario podrá contener tantas acciones, cuantas éste posea. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, transferencia, prenda y demás asuntos relativos a las acciones se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- CAPÍTULO IV.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, Órgano Supremo de la compañía y administrada por el Presidente y Gerente General de la misma, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.-CAPÍTULO V.- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, las resoluciones de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos

exigen. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto por el accionista que en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas y en su falta se designará un Secretario Ad-hoc.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-

Las convocatorias para las reuniones a Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que se convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, solo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria, sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM.- Para que las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias puedan instalarse y dictar resoluciones válidamente, deberán reunirse en el



domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si por falta de quórum, la Junta General de Accionistas no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: MAYORIAS,-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; en caso de empate la propuesta se considerará negada.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-** Para que la Juntas Generales de Accionistas en sesión Ordinaria o Extraordinaria, puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación de la compañía, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria

tampoco se logra el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar **NOTAR. TERCERA** sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión **NOTARIA** modificar el objeto de ésta; la Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular **Blanca Buenano Pérez** **NOTARIA TERCERA** **LATACUNGA**

convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el CINCUENTA Y UNO por ciento del capital pagado, representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.-**

En la Junta General de Accionistas cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho en proporción a su haber pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en las Juntas Generales de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial general o especial o mediante simple carta poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**

El Presidente y/o Gerente General de la compañía, convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas, UNA VEZ AL AÑO, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentaren el Gerente General y el Comisario, acerca de su administración y control de los

NOTARIA
TERCERA



Banca Buenavista Pérez
NOTARIA TERCERA
LATAJUNGA

negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos: b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar y revisar sus retribuciones.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El

Presidente y/o Gerente General de la compañía convocarán a reunión Extraordinaria de Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito, con indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado y cuando así lo disponga la ley y estos estatutos.- También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas Extraordinaria, por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios en los casos previstos por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA GENERAL**

UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, instalada la junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad; sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede

oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales **NOTARIA**
considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
TERCERA

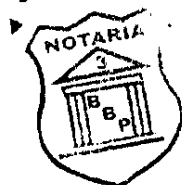
PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS JUNTAS GENERALES DE

ACCIONISTAS.- Son atribuciones y deberes de la Junta General

de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales o especiales de la compañía; d) Elegir y remover al Gerente General y al Presidente de la Compañía y fijar sus retribuciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales; f) Ejercer las funciones que le compete como máxima entidad directiva de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo social; g) Autorizar al Gerente General de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos cuando la cuantía de las obligaciones sociales que se deriven de ellos excedan de diez remuneraciones básicas unificadas; **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
SEGUNDO: ACTAS Y EXPEDIENTE.- De cada sesión de la Junta General, se deberá elaborar obligatoriamente un acta redactada en idioma castellano. Para el efecto se cumplirá con los requisitos del Art. 25 del Reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías.- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días



Blanca Espinoza Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA



Blanca Buenaño Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

posteriores a ellas, llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta; además si son Juntas Universales se tomarán en cuenta lo que determina el Art. 238 de la Ley de

Compañías.- Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada de la forma que dispone la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el Art. 246 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- SISTEMA DE LLEVAR ACTAS. Las Actas de Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricada una por una por el secretario.- **CAPÍTULO VI.- PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el período de **DOS AÑOS**.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la compañía; c) Sustituir al Gerente General de la Compañía en caso de Ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la misma; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; e) Cumplir con

los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que corresponden según la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA

La administración y dirección de la compañía estarán a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este puesto no se requiere ser accionista de la compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía, tiene las más amplias atribuciones de la administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a estos estatutos, la ley y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular a más de la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial que le corresponde a modo de ejemplo y sin que este listado sea limitativo dentro del giro del negocio, el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar y remover a los gerentes internos de la compañía que no tengan representación y fijar sus retribuciones; así como receptar y conocer las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los gerentes de

NOTA
TERCERABlanca Pagan Perez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA



áreas si los hubiera: e) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que están permitidas por la ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden; f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; g) Someter anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía, informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley; k) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; l) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario de la Compañía el estudio de la contabilidad; n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o a las personas autorizadas

para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; o) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio;

Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de

Accionistas; q) Firmar las obligaciones de la compañía hasta

un monto máximo de diez remuneraciones básicas unificadas

r) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS

ACCIONISTA.- Los accionistas tendrán derechos y obligaciones establecidas por la Ley para esta clase de Compañías, de conformidad con lo determinado en artículo doscientos siete de la Ley de Compañías.- El accionista podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta o Juntas, salvo que el representante ostente Poder General o Especial legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán entre los accionistas en proporción a las acciones pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las Leyes Especiales.- Los accionistas limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.- **CAPÍTULO VII.- ORGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO**

VIGÉSIMO NOVENO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, los que durarán **DOS AÑOS** en sus funciones, pudiendo



[Handwritten signature]



ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.-

CAPÍTULO VIII.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.-

ARTÍCULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y se terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El Balance General, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al DIEZ POR CIENTO, para la formación de la Reserva Legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al CINCUENTA POR CIENTO del capital social de la Compañía.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estos estatutos, la Junta General de Accionistas

podrá decidir la formación de reservas facultativas especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a Reservas Facultativas más el CINCUENTA POR CIENTO de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario por lo menos, un CINCUENTA POR CIENTO de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la ley.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: INTERPRETACION.- En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de cada artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su



Blanco Domínguez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

[Handwritten signature]

NOTARIA
TERCERA



Blanca Buenano Perez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

ubicación, más de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.- **CAPÍTULO X.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.- DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.-** Se designa para el cargo de Presidente al señor Víctor Gonzalo Albán Travez y para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor Wilson Ramiro Albán Travez.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** Que, se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ALBAN TRAVEZ S.A.**, en todas sus partes los mismos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios.- **DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA** Queda autorizado el señor Abogado Mario Geovanny Molina Espín, con Matrícula Profesional Número cero cinco guion dos mil cuatro guión veinte y dos, del Foro de Abogados del Ecuador, para que realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Latacunga.- **CLAUSULA CUARTA: ACEPTACIÓN.-** Los comparecientes aceptan el total contenido de las cláusulas que anteceden y autorizan a usted señora Notaria agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta valides de este contrato.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).**- Minuta que se encuentra firmada por el Abogado Mario Molina Espín, con matrícula profesional número cero cinco guión dos mil cuatro guión veintidós del Foro de Abogados de Cotopaxi. - Para el otorgamiento de la presente escritura pública,

se observaron todos los mandatos y preceptos legales
y leída que fue la presente escritura
comparecientes, se ratifican en ella y firman en unidad de
acto, con la suscrita Notaria, de todo lo cual DOY FE

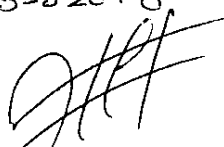
10

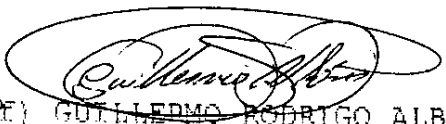
NOTARIA
TERCERA

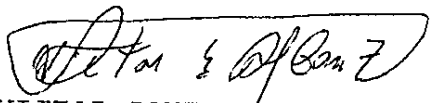


Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA


Df) DIANA VICTORIA ALBAN TRAVEZ
C.C 0503992018


Gf) WILSON RAMIRO ALBAN TRAVEZ
C.C 050286025-7

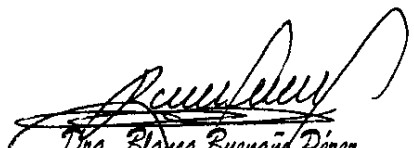

Gf) GUILLERMO RODRIGO ALBAN TRAVEZ
C.C 050224026-4


Of) VICTOR GONZALO ALBAN TRAVEZ
C.C 050136066-3

NOTARIA
TERCERA

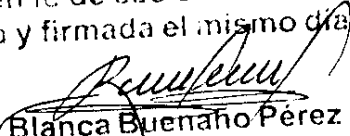


Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA


Dra. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
DEL CANTON LATACUNGA

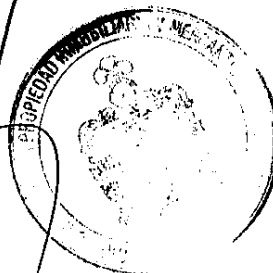
NOTARIA TERCERA

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta Segunda COPIA
CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración.


Dra. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA



...TIFICO.- Mediante Acción de Personal número 198-DDTH-GADMCL, de fecha veinticinco de julio del dos mil trece, el Dr. Mario Alberto Barba Carrasco, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga, ENCARGADO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ALBAN TRAVEZ S.A...**, otorgada el diez de junio del dos mil trece, ante la Doctora Blanca Buenaño Pérez, Notaria Tercera de este Cantón, aprobado mediante **RESOLUCION** N° SC.DIC.A.13.419, de fecha diecisiete de julio del dos mil trece, suscrita por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, bajo la partida N° **495** constante a fojas 487 vuelta, 488, 489 del Registro Mercantil a mi cargo. Queda archivada una copia certificada de la referida escritura; y, de la Resolución.- Latacunga cuatro de septiembre del dos mil trece.- *M. A. B. C.*



Blanca Buenaño Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES 00/100)

Blanca Buenano Perez
NOTARIA TERCERA

Corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

" COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ALBAN TRAVEZ S.A. "

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ALBAN TRAVEZ VICTOR GONZALO	\$ 100.00	ALBAN TRAVEZ DIANA VICTORIA	\$ 100.00
ALBAN TRAVEZ WILSON RAMIRO	\$ 100.00	ALBAN TRAVEZ GUILLERMO RODRIGO	\$ 100.00

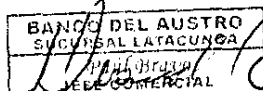
Este depósito no podrá ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 0.25 % de interés anual, el cual se lo pagará el día de reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco el nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

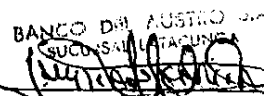
Si por el contrario no llega a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistiesen de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este Certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Latacunga, 22 de mayo del 2013

Atentamente,



Firma Autorizada



Firma Autorizada

12

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7485414
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOLINA ESPIN MARIO GEOVANNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/02/2013 17:03:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ALBAN TRAVEZ S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SANDRA SÁNCHEZ RUALES
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO



RESOLUCIÓN N° 007-CJ-05-2013-ANT-DPC
INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA
DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE COTOPAXI



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso N° 306, de fecha 28 de marzo del 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ALBAN TRAVEZ S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ALBAN TRAVEZ S.A.**", con domicilio en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **cuatro (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMINA	N° CEDULA CIUDADANIA
1	ALBAN TRAVEZ DIANA VICTORIA	0503992018
2	ALBAN TRAVEZ WILSON RAMIRO	0502860257
3	ALBAN TRAVEZ GUILLERMO RODRIGO	0502040264
4	ALBAN TRAVEZ VICTOR GONZALO	0501360663

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACION: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito".

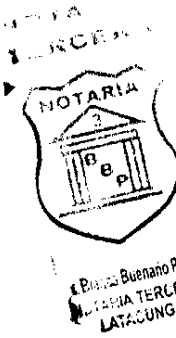
Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las

Av. Roosevelt 67-42 y Márquez de Maenza
Teléfonos: (593-3) 2810289 - 2800962
Latacunga-Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN N° 007-CJ-05-2013-ANT-DP
CÍA. DE TRANSP. PESADO "ALBAN TRAVEZ S.A."



regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.



Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica de Cotopaxi mediante Informe favorable N° 012-DT-UACO-005-2013-ANT de 24 de abril del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ALBAN TRAVEZ S.A."**.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de Cotopaxi mediante Informe N° 007-AJ-DA-005-2013-ANT de 3 de mayo del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ALBAN TRAVEZ S. A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución N° 059-DIR-2012-ANT, resuelve: Delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

En uso de sus atribuciones que le otorga el Art. 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la Resolución N° 059-DIR-2012-ANT de 1 de agosto del 2012.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ALBAN TRAVEZ S.A."**, con domicilio en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Dirección Provincial de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedida por la Institución y demás normas conexas.



Av. Roosevelt 67-42 y Márquez de Maenza
Teléfonos: (593-3) 2810289 - 2800962
Latacunga-Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN N° 007-CJ-05-2013-ANT-DP
CIA. DE TRANSP. PESADO "ALBAN TRAVEZ S.A."



NOTARIA
TERCERA

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y las autoridades que sean del caso.

Blanca Buenano Pere
Celia Olmos de Parreño
LATACUNGA

Dado en la ciudad de Latacunga, en la Dirección Provincial de Regulación del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, el 07 de mayo de 2013.


Ing. Daniela Karolys Cobo
DIRECTORA PROVINCIAL
DE COTOPAXI (E)

LO CERTIFICO:


Celia Olmos de Parreño
SECRETARIA

Elaborado por: Celia Olmos B -
Revisado por: Ing. Daniela Karolys -



Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA
COTOPAXI
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES DEL COPIA
DEL ORIGINAL
Latacunga, 07 mayo 2013

ECUATORIANA*****

V3342VZ244

CASADO EMERATRIZ Y EMANOLUISA CANDO

PRIMARIA MECANICO

JOSE AURELIO ALBAN

MATILDE TRAVEZ

LATACUNGA

27/07/2018

27/07/2018

021014

CIUDADANIA

V3342VZ244

ALBAN TRAVEZ GUILLERMO RODRIG

COTOPAXI/LATACUNGA/ELDY ALFARO /SAN FELIPE

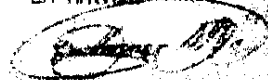
12 JULIO 1973

002- 0995 01195 M

COTOPAXI/ LATACUNGA

LA MATRIZ

1973





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0221

0502040264

CÉDULA

NUMERO DE CERTIFICADO

ALBAN TRAVEZ GUILLERMO RODRIGO

COTOPAXI
PROVINCIA
LATACUNGA
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
ELDY ALFARO / SAN
FELIPE
PARROQUIA

0

ZONA



LA MATRIZ DE LA JUNTA

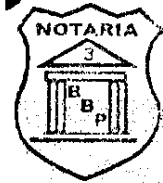
NOTARIA
TERCERA



Blanca Buenano Perez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

NOTARIA
TERCERA

16



ECUATORIANA***** V4444V4244
CASADO ANGELA S MORENO BASANTES
SECUNDARIA ESTUDIANTE
VICTOR GONZALO ALBAN
ROSA FABIOLA TRAVEZ
LATACUNGA 08/04/2008
08/04/2020

0296279

CITUDADANIA
ALBAN TRAVEZ WILSON RAMIRO
COTOPAXI/LATACUNGA/ELOY ALFARO /SAN FELIPE
16 MARZO 1983
004- 0121 01321 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1983

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0226

0502000257

NUMERO DE CERTIFICADO

CECULA

ALBAN TRAVEZ WILSON RAMIRO

COTOPAXI
PROVINCIA
LATACUNGA

CIRCUNSCRIPCION
ELOY ALFARO / SAN
FELIPE

CANTON

PARROQUIA

0

ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



EQUATORIANA***** 3424413444
CASADO ROSA TRAVEZ
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
AURELIO ALBAN
MARILDE TRAVEZ
LATAJONGA
27/10/2022

3289905

CIDADANIA
ALBAN TRAVEZ VICTOR GONZALO
COTOPAXI/LATAJONGA/LA MATRIZ
01 MARZO 1965
002- 0124 00399 N
COTOPAXI/ LATAJONGA
LA MATRIZ 1965

Alban S. Albano

Alban S. Albano

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 FEBRERO

001
001 - 0225 0501360663
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
ALBAN TRAVEZ VICTOR GONZALO

COTOPAXI	PROVINCIA	0
LATAJONGA	PROVINCIA	0
CANTON	PARROQUIA	ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

EQUATORIANA***** E334414444
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
VICTOR GONZALO ALBAN
ROSA FABIOLA TRAVEZ
LATACUNGA 01/18/2010
01/18/2022

3381555

18

NOTARIA
TERCERA



CIUDADANIA
ALBAN TRAVEZ, DIANA VICTORIA
COTOPAXI/LATACUNGA/ELOY ALFARO (SAN FELIPE)
30 NOVIEMBRE 1992
001- 0300 003
COTOPAXI / LATACUNGA
LA MATRIZ 1993

SERVICIO DEL REGISTRO
CORREO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
EN SOCIOSIOS GENERALES 17 DE FEB 2010

001

001 - 0247

0503992018

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEVULA

ALBAN TRAVEZ DIANA VICTORIA

COTOPAXI
PROVINCIA
LATACUNGA
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
ELOY ALFARO / SAN
FELIPE
PARROQUIA

0
-
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

19



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0002758

Ambato, 17 JUL. 2013

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ALBAN TRAVEZ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO